



Página 86

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4997 RAD.: No. 001-2018-00235-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por la señora **ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE** en calidad de abogada conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, en el cual comunica "(...) que mediante OFICIO No. 0550-2021 del día 22 de noviembre del 2021, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por la señora DIANA MARIA CASTRO MARIN, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012 (...)" y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

<u>SEGUNDO. –</u> SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora DIANA MARÍA CASTRO MARÍN a solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

<u>TERCERO.</u> – **ABSTIENESE** de ordenar la suspensión de la medida de embargo decretada como quiera que, al revisar el plenario, se evidencia que ninguna fue efectiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{96}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 329

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4998 RAD.: No. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante en páginas 316 y 318 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

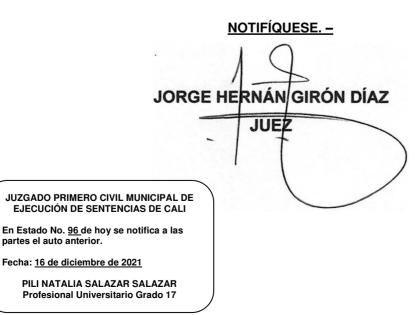
Capital	\$ 553,120.00
intreses de mora acumulados al 31/03/2019	\$ 109,225.75
intreses de mora 01/04/2019 al 22/07/2021	\$ 313,752.00
TOTAL	\$ 976,097.75

Por lo tanto, el Juzgado;

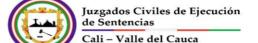
RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 22 de julio de 2021, la suma total de \$976.097,75 M/Cte. correspondiente por concepto de capital la suma de \$553.120,00 M/Cte. y por intereses de mora acumulados la suma de \$422.977,75 M/Cte.

SEGUNDO. - INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.



partes el auto anterior.











AUTO (S) No. 4977 RAD. No. 002-2013-00676-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo. Sumado a lo anterior, allegue el poder conferido por el Conjunto Multifamiliar Los Cerros, a la sociedad JND Auditores & Consultores Talento Humano S.A.S., como quiera que revisado el expediente, no reposa el mismo.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 136

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4978 RAD. No. 002-2019-00670-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en la página 71 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 69

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Natalia Robledo Navarro Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4999 EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 003-2019-00360-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud a que la demandada <u>realizó el pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2021</u>, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE la TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, <u>hasta el</u> mes de <u>octubre de 2021</u>, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ**, actuando mediante apoderada judicial, contra la señora **ANGIE LORENA SÁNCHEZ RODRIGUEZ**.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales de identifican a continuación:

- EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que posee la señora ANGIE LORENA SÁNCHEZ RODRIGUEZ C.C. 1.107.103.355, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-501351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; decretada mediante auto interlocutorio No. 1424 del 17/06/2019 y comunicada con oficio No. 2370/2019-00360 del 18/06/2019. (folios 2 y 3)
- EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la demandada ANGIE LORENA SÁNCHEZ RODRIGUEZ C.C. 1.107.103.355, tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable dineros que posee en las entidades bancarias; decretada mediante auto interlocutorio No. 1424 del 17/06/2019 y comunicada con oficio No. 2371/2019-00360 del 18/06/2019. (folios 2 y 4)

<u>TERCERO</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes, remitiéndolos a las entidades pertinentes a través de correo electrónico. Indicándose que en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por perdida u otro motivo, se proceda por secretaria de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la demandante. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{96}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 39

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4979 RAD. No. 004-2019-00216-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 153

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4980 RAD. No. 004-2019-00968-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDENASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 146 y 147 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021









Rama Judicial

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

AUTO (I) No. 4981 RAD. No. 004-2020-00110-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la curadora ad litem, Doctora Janeth Gómez Mesa, mediante el cual informa que se le pagaron los gastos de honorarios fijados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 84

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5016 RAD.: No. 005-2012-00568-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente procesos fue terminado por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes; el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>16 depósitos judiciales</u> por valor total de \$6.690.460,OO M/Cte., a favor de la parte demandada, FRANCO RANGEL SEVILLANO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.708.349, los cuales se identifican así:





						Número de Títulos	16
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	
469030002566606	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 368.810,0	10
469030002579528	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 368.810,0	10
469030002592068	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 1.212.229,0	0
469030002592093	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 469.421,0	10
469030002602538	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 330.230,0	10
469030002613305	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 314.310,0	10
469030002624874	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 362.665,0	10
469030002637634	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 362.665,0	10
469030002647071	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 362.665,0	10
469030002657539	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 362.665,0	10
469030002668454	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 362.665,0	10
469030002679526	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 362.665,0	10
469030002690679	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 628.619,0	10
469030002703004	6116294	HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 96.711,0	10

469030002712743 6116294 HECTOR FABIO VALLEJO IMPRESO 09/11/2021 NO APLICA \$ 362.665,00 LOZANO ENTREGADO 469030002723714 6116294 HECTOR FABIO VALLEJO IMPRESO 07/12/2021 NO APLICA \$ 362.665,00 LOZANO ENTREGADO

Total Valor \$ 6.690.460,00

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{96}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021







Página 179

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5000 RAD.: No. 006-2011-00480-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se avizora que se encuentra pendiente de tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el Despacho habrá de abstenerse de pronunciarse sobre el mismo por <u>sustracción de la materia</u>, como quiera que a páginas 177 y 178 del expediente electrónico, obra solicitudes de terminación del presente asunto por pago total en razón a un acuerdo de pago celebrado, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$3.935.133,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, **ARNOL CARABALÍ PIZARRO** identificado con cédula de ciudadanía **No.** 16.881.665, respecto de los títulos que se muestran a continuación:





Número de

						Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002417660	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 295.197,95
469030002504090	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 432.180,59
469030002510740	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 432.180,59
469030002519949	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 432.180,59
469030002529482	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 432.180,59
469030002539544	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 432.180,59
469030002548332	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 432.180,59
469030002558939	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 437.237,26
469030002571271	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 437.237,26

Total Valor \$ 3.762.756,01

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$172.376,99 M/cte., a la parte demandante, señor ARNOL CARABALÍ PIZARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.881.665,, para completar la suma de \$5.956.458,00 M/Cte., y el excedente, por valor de \$264.860,27 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser pagada a la parte demandada, señor JOSE FRANCISCO SOLIS CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.692, de conformidad al acuerdo de pago suscrito por las partes.





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002585551	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 437.237,26

Total Valor \$ 437.237.26

<u>SEGUNDO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor ARNOL CARABALÍ PIZARRO, actuando en nombre propio, contra el señor JOSE FRANCISCO SOLIS CARABALI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- EMBARGO y SECUESTRO previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, que devengue el demandado JOSE FRANCISCO SOLIS CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.801.692 como empleado de la POLICIA NACIONAL; ordenada en auto interlocutorio No. 4574 del 06/09/2011 y comunicado con oficio No. 2367 del 06/09/2011 proferidos por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (C2-fl 5 y 6).
- EMBARGO y SECUESTRO preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por la señora ADRIANA BASTIDAS ORTEGAS contra el demandado JOSE FRANCISCO SOLIS CARABALI que cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE TULUA bajo el radicado 2009-01212-00; ordenada en auto interlocutorio No. 038 del 06/09/20115/12/2015 y comunicado con oficio No. 01-078 del 15/12/2015 proferidos por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (C2-fl 20 y 21).

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes y REMITIR los mismos al correo electrónico de las entidades correspondientes, los oficios anteriormente señalados; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. - DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de

ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>SEXTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandante</u>, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$721.126,35 M/Cte., a favor de la parte demandada, JOSE FRANCISCO SOLIS CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.801.692, respecto de los títulos que se muestran a continuación:





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002600958	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 483.937,27
469030002608318	16881665	ARNOL CARABALI PIZARRO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 237.189,08

Total Valor \$ 721.126,35

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 260

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5001 RAD.: No. 006-2013-00252-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia del depósito judicial disponible para pago en la cuenta del Despacho en razón a la postura de remate realizada por el señor **ERIC RODRIGUEZ**, sin que la misma haya sido efectiva, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 76001400301420170078500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>1 depósito judicial</u> por valor total de **\$22.500.000,oo M/Cte.**, a favor del señor **ERIC RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.502.678**, el cual se identifica a continuación:

Datos del Consignante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre FRIC

Número Identificación 94502678 Apellido RODRIGUEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Valor
VER DETALLE	469030001846161	16934970	JOSE DEYBY	MUNOZ AROCA	IMPRESO ENTREGADO	\$ 22.500.000,00

<u>NOTIFÍQUESE.</u> –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 246

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 5015 RAD.: No. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de CALIPARKING MULTISER S.A.S. mediante el cual solicita información respecto "el OFICIO 2047 emitido por ustedes el cual permito adjuntar, mediante el cual se dio por terminado el proceso en el cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placa HPR862, sin embargo, el oficio se encuentra dirigido al parqueadero JM, pero el vehículo se encuentra en nuestras instalaciones. Es por ello que solicitamos que nos informe si este oficio es procedente, si se puede hacer entrega y de ser así se nos indique a quien debemos hacer la entrega, (...)" (subrayado y negrita del Despacho) por lo que el Despacho habrá de oficiar al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. para que se sirva realizar la entrega del vehículo de placa HPR862 al interesado como quiera que ellos confirmar que el mismo se encuentra en sus instalaciones. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> OFICIESE a CALIPARKING MULTISER S.A.S. a fin de que le sea entregado el vehículo de placas: HPR862 al señor DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.932.257, quien es autorizado de la demandada YULI ANDREA RINCÓN QUIROGA, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes y REMITIR los mismos al correo electrónico de las entidades correspondientes, el oficio anteriormente señalados; con copia a la abogada DIANA MARCELA BURBANO MÉNDEZ a la dirección electrónica <u>dmb.juridica@gmail.com</u> y <u>diegoalejo 990@hotmail.com</u> a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES <u>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</u>, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4982 RAD. No. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 007-2016-00663, en el que actúan como parte demandante, CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVÁEZ, identificada con C.C. No. 67.020.067, y como parte demandada, MARÍA ELENA OSORIO VINASCO, identificada con C.C. No. 66.801.573, solicitados mediante oficio No. 2051 del 18 de agosto de 2021, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-019-2020-00720-00.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 137

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4983 RAD. No. 009-2017-00710-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 224

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4984 RAD. No. 009-2018-00156-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 134

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4985 RAD. No. 009-2019-00846-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

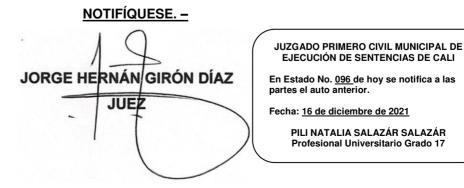
<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 104 a la 106 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante OSCAR MARIO GIRALDO a favor de la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>CUARTO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.571.076-3, a través de su Representante Legal y Abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.088.251.495, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

<u>QUINTO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.







Página 88

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4986 RAD. No. 009-2019-00983-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 110

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5002 RAD.: No. 011-2016-00144-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede, advierte el Juzgado que la actualización presentada por la parte actora no se encuentra apegada a la realidad del caso, en virtud a que la misma no aplica los títulos judiciales abonados de manera correcta.

Así mismo, se le informa <u>POR SEGUNDA VEZ</u> a la parte actora que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidenció el pago de \$9.103.989moo M/Cte. por concepto de depósitos judiciales, por lo que si el demando ha realizado un abono adicional, se deberá informar el valor y la fecha <u>exacta del mismo</u>, lo anterior, teniendo en cuenta que el memorialista continua relacionando un abono de \$11.376.587,oo M/Cte.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APARTARSE del traslado realizado por SECRETARÍA y en consecuencia NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> **EXHORTARSE** a las partes para que atendiendo a la carga procesal que les corresponde y en virtud de los abonos realizados a la obligación, presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo señalado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96 de</u> hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 129

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5003 RAD. No. 011-2019-0398-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 01-0913** del **17 de marzo de 2021**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

<u>SEGUNDO.</u> – **INFÓRMASELE** a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 34

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5004 RAD.: No. 012-2016-00069-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente procesos fue terminado por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes; el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de 28 depósitos judiciales por valor total de \$6.104.342,00 M/Cte., a favor de la parte demandada, LUÍS EDUARDO MONTILLA GUTIÉRREZ, a través de su apoderada judicial OLGA LUCÍA RIVERA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los cuales se identifican así:





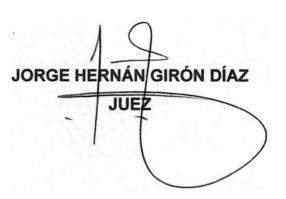
Número de

						Numero de Títulos	28
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	
469030002701268	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 198.561	,00
469030002701271	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 130.039	,00
469030002701275	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 119.027	,00
469030002701281	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 51.296	,00
469030002701286	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 213.430	,00
469030002701291	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 336.855	,00
469030002701297	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 253.370	,00
469030002701303	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 266.589	,00
469030002701307	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 309.229	,00
469030002701312	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 210.256	,00
469030002701318	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 274.323	,00
469030002701324	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 259.014	,00
469030002701328	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 211.699	,00
469030002701332	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 129.676	,00
469030002701337	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 82.364	,00
469030002701344	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 313.859	,00
469030002701348	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 277.040	,00

469030002701354	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 271.664,00
469030002701357	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 273.002,00
469030002701361	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 268.865,00
469030002701366	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 307.752,00
469030002701369	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 228.044,00
469030002701374	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 253.179,00
469030002701379	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 206.214,00
469030002701384	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 99.273,00
469030002701395	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 20.941,00
469030002701402	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 262.944,00
469030002701408	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 275.837,00

Total Valor \$ 6.104.342,00

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{96}\,\text{de}$ hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 79

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4987 RAD. No. 013-2018-00229-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 216

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5005 RAD.: No. 013-2018-00382-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y solicita el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el señor HUGO NARVAEZ SERNA, actuando a través de apoderado judicial, contra MARLIO GUEVARA SANTOS, WILBER GUEVARA SANTOS y LILIA MARIA BURGOS ROSERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- EMBARGO del inmueble con matrícula No. 370-846809, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, sobre los derechos que posea la parte demandada LILIA MARIA BURGOS DE ROSERO, ordenada mediante auto interlocutorio No. 1587 del 01/09/2020 y comunicado con oficio No. 176 del 25/02/2021 librado por el JUZGADO TRCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (página 130 y 145 exp. electrónico).
- EMBARGO preventivo y RETENCIÓN de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada MARLIO GUEVARA SANTOS, WILBER GUEVARA SANTOS y LILIA MARIA BURGOS DE ROSERO en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas, ordenada mediante auto interlocutorio No. 1587 del 01/09/2020 y comunicado con oficio No. 177 del 25/02/2021 librado por el JUZGADO TRCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (página 130 y 144 exp. electrónico).

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>QUINTO. –</u> **ORDÉNASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandada</u>, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – ORDÉNASE</u> a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$5.814.434,53 M/Cte., a favor de la parte demandada, WILBER GUEVARA SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.919.222, respecto de los títulos que se muestran a continuación:





						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	
469030002704759	16344775	HUGO NARVAEZ SERNA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 4.040.361	,85
469030002704760	16344775	HUGO NARVAEZ SERNA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 1.774.072	,68

Total Valor \$ 5.814.434,53

<u>SÉPTIMO.</u> – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 73

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4988 RAD. No. 013-2019-00277-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021







página 197

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5018 RAD.: No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja impetrado por la parte demandada en contra del **auto No 3769**¹ del **1° de octubre de 2021,** proferido dentro del presente proceso hipotecario adelantado por **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA** contra la **MELBA LUZ VELA**, por el cual el Juzgado dispuso negar el recurso de apelación impetrado por la demandada.

En síntesis, como sustento del recurso, la demandada inicialmente hace referencia a la procedencia del recurso de queja, citando lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P. Así mismo hace una síntesis de trámite procesal, para finalmente respecto de la negación del recurso de apelación indicar que, considera que al tratarse de una nulidad procesal que viola normas sustanciales que son irrenunciables y violan los derechos de su mandante, el auto es apelable, toda vez que se está negando el trámite de una nulidad procesal.

Agrega que no comparte igualmente la negación del recurso, por cuanto la providencia atacada con el recurso contiene una presunción que hace el Despacho y el memorial se dividió en dos situaciones, una que era la apelación de la providencia y otra que en ella se vislumbra no solo procesal, sino, sustancial, por lo que pregunta si se puede dividir el memorial presentado, por lo que considera que no es susceptible de dividir el memorial, ya que hay que morarlo en contexto y el superior debe dilucidar mediante el control de legalidad si se ajusta o no a derecho.

Corrido el correspondiente traslado a la parte contraria, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito,

¹ Páginas 181 a 182 del expediente electrónico.

cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, el recurso de queja se encuentra establecido en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, que disponen:

"ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación." (Subraya y negrita del Despacho).

"ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. (...)." (Subraya y negrita del Despacho).

Así mismo, para resolver el recurso impetrado, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6º del inciso 2º del artículo 321 Ídem, que establece:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. (...).

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. (...).

10. Los demás expresamente señalados en este código." (Subraya y negrita fuera del texto).

En este orden de ideas, el Despacho se sostiene en la decisión tomada en el auto atacado, toda vez que el auto impugnado no es susceptible del recurso de apelación, pues evidentemente fue la misma parte demandada, más no el Juzgado, la que denominó el escrito presentado como:

"ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO No 1221 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES JURIDICA QUE NO DEJARAN DUDA ALGUNA DE LA EQUIVOCACIÓN DEL DESPACHO"2. (Negrita del Despacho).

² Páginas 149 a 152 y 153 a 155 del expediente electrónico.

En este entendido, encuentra el Juzgado que el apoderado judicial de la parte recurrente nunca denominó el escrito como incidente de nulidad y fundamentó el recurso en situaciones procesales respecto de las cuales el Juzgado se pronunció como recurso de reposición, ya que no es potestad del Despacho darles interpretaciones diferentes a los escritos de las partes. Diferente es que denomine equivocadamente el recurso, pues el Juzgado deberá ajustarlo al procedente; y otra cosa es que se presente un recurso y se le dé un trámite diferente al indicado.

Ahora bien, se itera, a pesar de que se indicaron situaciones procesales que consideraba como como motivo de inconformidad para la aprobación del remate realizada por el Juzgado; no es menos cierto que el auto recurrido es el que aprueba el remate, mismo que no se encuentra enlistado dentro de los susceptibles de dicho recurso en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco se indica que el auto que aprueba la almoneda sea susceptible de este recurso en el artículo 455 lbídem.

Así mismo es del caso tener en cuenta que el artículo 455 antes mencionado, establece lo siguiente:

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación." (Subraya cursiva y negrita del Juzgado).

En este sentido, si la intención del recurrente era presentar una nulidad, bien podía haberlo hecho en los términos establecidos en la norma antes citada.

Corolario a lo anterior, y sin más pronunciamiento, este Estrado Judicial no repondrá la providencia atacada y por ser procedente, habrá de conceder el recurso de queja ante el superior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P., para que sea este quien decida si lo concede o no, previniendo a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias a fin de que sean expedidas las copias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> NO REPONER el para revocar el auto No 3769³ del 1° de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> **CONCÉDESE** el recurso de queja impetrado en subsidio por la demandada, **MELBA LUZ VELA**, ante el superior, tal como se indicó en precedencia.

³ Páginas 181 a 182 del expediente electrónico.

<u>TERCERO.</u> – OTÓRGASE el término de <u>cinco (5) días hábiles</u> a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 139 a 196**, de este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE que una vez expedidas las copias de las cuales se hace referencia el punto anterior, se remitan por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI al superior, esto es, los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que le sea enviado para que conozcan del recurso de queja impetrado en este asunto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>096</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Secretaria





Página 131

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5006 RAD.: No. 014-2017-00785-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el portal del banco agrario, se avizora que el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realizó la conversión del depósito judicial de a nombre de la demandada, y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes; el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de \$27.869.030,00 M/Cte., a favor de la parte demandada, MARIA DEL SOCORRO CORDOBA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.869, los cuales se identifican así:





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002725105	8600518946	FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 27.869.030,00

Total Valor \$ 27.869.030,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 186

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5007 RAD.: No. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y corrido el término del traslado del avaluó catastral presentado, el Juzgado;

RESUELVE. -

DECLARASE en firme el anterior avalúo de los derechos que posee el demandado sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. **370-723389** y **370-723349** por la suma de **\$120.586.500.oo M/Cte.**, y **\$6.754.500.oo M/Cte.** respectivamente, de los cuales no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 224

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4989 RAD. No. 016-2020-00142-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 217 a la 219 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 180

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4990 RAD. No. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará tramite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{096}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4991 RAD. No. 022-2017-00576-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira al cual no se le dará tramite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

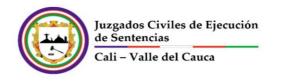
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 264

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5008 RAD. No. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u> presentada por la parte demandante, y que obra de la página 259 a la 262 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 151

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5009 RAD.: No. 024-2017-00112-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen cobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra FRANCY EDITH GONZÁLEZ LÓPEZ y FERNANDO COBO HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en hipoteca y distinguido bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-816894 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali; ordenada en auto interlocutorio No. 553 del 08/03/2017 y comunicado con oficio No. 690 del 08/03/2017 librado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folios 69 y 70).
- SECUESTRO del inmueble distinguido bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-816894 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 72ª No. 4-35 conjunto residencial ciudadela Cataluña vis etapa 2 casa 152; ordenado en auto interlocutorio No. 1979 del 25/06/2018 por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folios 111 y 112).

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios pertinentes,

remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se libre EXHORTO dirigido a la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE CALI, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-816894, el cual fue constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A. mediante escritura pública No. 1666 del 15/06/2011. Se advierte que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo se proceda de conformidad.

<u>QUINTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>SEXTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandada</u>, teniendo en cuenta la solicitud realizada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{96}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 129

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5010 RAD. No. 024-2017-00219-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se le indica al apoderado judicial que mediante auto (s) No. 3196 del 25 de agosto de 2021 se ordenó la conversión de los depósitos judiciales existentes por cuenta del presente asunto en la cuenta del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI los cuales ascendían a la suma total de \$1.322.889,00 M/Cte., mismos que fueron ordenados pagar a favor de la parte actora a través de auto (I) No. 3966 del 18 de octubre de 2021, sin que a la fecha se encuentren constituidos mas depósitos judiciales. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 107

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5011 RAD.: No. 024-2017-00297-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a las partes lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso que dice: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...) situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el 22 de septiembre de 2017 obrante a folio 55 y 56 del expediente físico, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

N.R.N. 1





Página 139

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4992 RAD. No. 024-2019-01484-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 128 a la 130 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021







Página 164

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5014 RAD.: No. 025-2019-00124-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho habrá de aprobar la misma.

Por otro lado, se avizora a página 162 y 163 solicitud de corrección del **auto (I) No. 4570** del **17 de noviembre de 2021** en lo que respecta a la cancelación del gravamen hipotecario, como quiera que no se tuvo en cuenta el mismo fue constituido a favor del señor **LUÍS FELIPE JUVINAO QUINTERO**, quien realizó cesión a favor de la hoy demandante **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE.** Así mismo, se solicita se ordene la expedición del exhorto a la notaría correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de \$98.708.006,00 M/Cte. al 30 de septiembre de 2021.

<u>SEGUNDO. –</u> CORREGIR el punto cuarto del auto (I) No. 4570 del 17 de noviembre de 2021 obrante a página 157 del índice electrónico, el cual quedará así: "<u>CUARTO. –</u> CANCÉLASE el gravamen, -hipotecario-, constituido mediante escritura pública No. 4036 del 18/12/2015, de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, a favor del señor LUIS FELIPE JUVINAO QUINTERO, identificado con C.C. 1.107.051, quien a su vez realizó cesión de la hipoteca y del crédito a favor de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, identificada con C.C. 31.848.756; con fecha de inscripción del 18/12/2015. (...)"

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se libre EXHORTO correspondiente dirigido a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, cancelando el gravamen hipotecario antes mencionado. Se advierte que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI procedan de conformidad a lo ordenado en auto (I) No. 4570 del 17 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada.

QUINTO. – **REGRESE** el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>96</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 122

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4993 RAD. No. 027-2007-00869-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/4064/2021 del 27 de octubre de 2021, allegada al Despacho por la EPS SURA, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021







Página 79

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 5017 RAD.: No. 028-2019-00650-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante a folio 38 a 40 del expediente físico, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) las fechas para liquidar los intereses moratorios de la cuotas Nos. 5 y 6, no coinciden con la ordenada en el mandamiento de pago; así como tampoco, ii) la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

- 1	1	Cuota	No	U3
- 1	. I .	Cuola	NO.	US

CAPITAL		
VALOR		\$ 44,745.00

TIEMPO DE M	IORA	
FECHA DE INICIO		31-may-19
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29.01	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27.18	
TIEMPO DE MORA	390	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12,201
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44,745
SALDO INTERESES	\$ 12,201
DEUDA TOTAL	\$ 56,946

1.5. Cuota No. 05

CAPITAL	
VALOR	\$ 96,035.00

TIEMPO DE M	ORA	
FECHA DE INICIO		01-ago-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27.18	
TIEMPO DE MORA	329	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22,077
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 96,035
SALDO INTERESES	\$ 22,077
DEUDA TOTAL	\$ 118,112

1.3. Cuota No. 04

CAPITAL		
VALOR	\$ 96,035.00	

TIEMPO DE MO	RA	
FECHA DE INICIO		01-jul-19
DIAS	29	-
TASA EFECTIVA	28.92	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27.18	
TIEMPO DE MORA	359	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24,132
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 96,035
SALDO INTERESES	\$ 24,132
DELIDA TOTAL	\$ 120 167

1.7. Cuota No. 06

C	APITAL
VALOR	\$ 96,035.00
	•

TIEMPO DE N	/IORA	
FECHA DE INICIO		01-sep-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27.18	
TIEMPO DE MORA	299	

RESUMEN FINAL				
TOTAL MORA	\$ 20,022			
INTERESES ABONADOS	\$ 0			
ABONO CAPITAL	\$ 0			
TOTAL ABONOS	\$ 0			
SALDO CAPITAL	\$ 96,035			
SALDO INTERESES	\$ 20,022			
DEUDA TOTAL	\$ 116,057			

2. Pagaré No. 11-07200021				
CAPITAL				
VALOR	9711 1171	\$ 5,281,925.00		

TIEMPO DE N	MORA	
FECHA DE INICIO		10-sep-19
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		30-jun-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27.18	
TIEMPO DE MORA	290	

RESUMEN FINAL				
\$ 1,067,301				
\$ 0				
\$ 0				
\$ 0				
\$ 5,281,925				
\$ 1,067,301				
\$ 6,349,226				

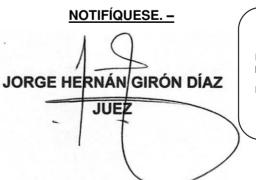
Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma total de <u>\$6.760.508,oo M/Cte.</u>, discriminados así:

1.1. Capital Cuota No. 03	\$	44,745.00
Intereses de mora 31/05/2019 al 30/06/2020	\$	12,201.00
1.3. Capital Cuota No. 04	\$	96,035.00
Intereses de mora 01/07/2019 al 30/06/2020	\$	24,132.00
1.5. Capital Cuota No. 05	\$	96,035.00
Intereses de mora 01/08/2019 al 30/06/2020		22,077.00
1.7. Capital Cuota No. 06	\$	96,035.00
Intereses de mora 01/09/2019 al 30/06/2020	\$	20,022.00
2. Pagaré No. 11-07200021	\$	5,281,925.00
Intereses de mora 10/09/2019 al 30/06/2020	\$	1,067,301.00
TOTAL	\$	6,760,508.00

<u>SEGUNDO. –</u> **REGRESE** el expediente al Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de este proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 180

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4994 RAD. No. 029-2019-00264-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 171 a la 175 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 5

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4995 RAD.: No. 031-2009-00115-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO PROMISCUO DE RESTREPO, para el proceso EJECUTIVO Rad. Bajo el No. 001-2018-00200-00, demandante: Consuelo Cifuentes de Navarrete, demandado: Melba Rosa Flórez Grajales (fls. 13 y 14 – Cdno. 2), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 59

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4996 RAD. No. 032-2019-00737-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO COMPARTIR S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, identificado con C.C. No. 7.306.604 de Chiquinquirá y T.P. No. 97.901 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

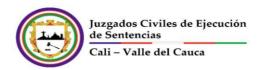


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021





Página 99

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4976 RAD. No. 033-2021-00112-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>096</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021